

(ET)

LEY N.º 1174

Anulación de concesiones de tierras públicas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase nula toda concesión de tierra pública hecha por el Poder Ejecutivo, que no se apoye en el texto expreso de alguna ley que haya autorizado a hacer esas concesiones.

ART. 2.º — Toda venta de tierra fiscal, después de la promulgación de esta ley, se hará en remate público, con arreglo a la ley de 1878, salvo en cuanto a los lotes vendibles, que podrán ser hasta de ocho mil noventa y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, diez y seis centiáreas.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a once de junio de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

JUAN C. BELGRANO.

Carlos Alfredo D'Amico.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, junio 17 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro
Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véase ley n.º 142.